

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2282
(25 DE JULIO DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 5660 2025-E del 05 de marzo del 2025, Vital de Liquidación 760000173188912500, la persona natural el SEÑOR **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, en su calidad de propietario del predio rural denominado "La Esperanza", con matrícula inmobiliaria No. 204-22562, solicita la liquidación por servicio de evaluación en formato de solicitud F-CAM-203 V4 para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES. En consecuencia, esta Autoridad Ambiental da respuesta a través de oficio radicado CAM No.7394 2025-S del 18 de marzo del 2025, informándole que debe cancelar la suma de \$ 156.585.

El 13 de mayo de 2025, según radicado CAM 2025-E 12373, el señor LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.318.891 del Villavicencio, celular No. 3132522397, dirección de correspondencia finca Madrigal el Cabuyal de la Plata, correo electrónico luferand@gmail.com, allega los documentos correspondientes para iniciar el trámite de Concesión de aguas superficiales para la fuente denominada Drenaje Natural, para el predio denominado "La Esperanza", localizado en la vereda El Uvital, del Municipio del Pital, Departamento del Huila Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- Registro vital No. 3100001731889125001,
- Lista de chequeo Versión 8 de 8 de abril de 2025.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio.
- Recibo de consignación por evaluación por un valor \$ 156.585.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado.
- Certificado de libreta y tradición del predio matrícula inmobiliaria 204-22562
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de el Pital, de 26 de febrero de 2025, en la categoría de uso suelos zonas susceptibles de desarrollo socioeconómico con restricciones menores (ZSDSERA)

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el 28 de mayo de 2025, se da inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales a través del Auto 211, sobre la drenaje natural, en concordancia con la solicitud realizada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, según radicado CAM 2025-S 14661 del 28 de mayo de 2025, oficio de notificación por medio electrónico el auto de inicio No. 211 fecha 28 de mayo de 2025, el cual fue notificado por medio electrónicamente el 03 de junio de 2025.

Que mediante oficio DTC No. CAM – S 15089 del 2025 de fecha 03 de junio de 2.025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital, el cual fue notificado por medio electrónicamente el 04 de junio de 2025. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de junio de 2025 y desfijado el 16 de junio de 2025, con constancia de publicación del 19 de junio de 2.025; en la cartelera de la Alcaldía del Pital fue fijado el 04 de junio de 2025 y desfijado el 17 de junio de 2025, con radicado CAM 2025-E 16228 de 27 de junio del 2025, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 211 del señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA**, con fecha de publicación del 05 de junio de 2025 y fecha de Despublicación del 19 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 19 de junio de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 113 del 27 de junio de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 19 de junio de 2.025 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, con dirección de notificación predio El Madrigal Vereda El Cabuyal La Plata - Huila, contacto No. 313 252 2397 y con correo electrónico luferand@gmail.com .

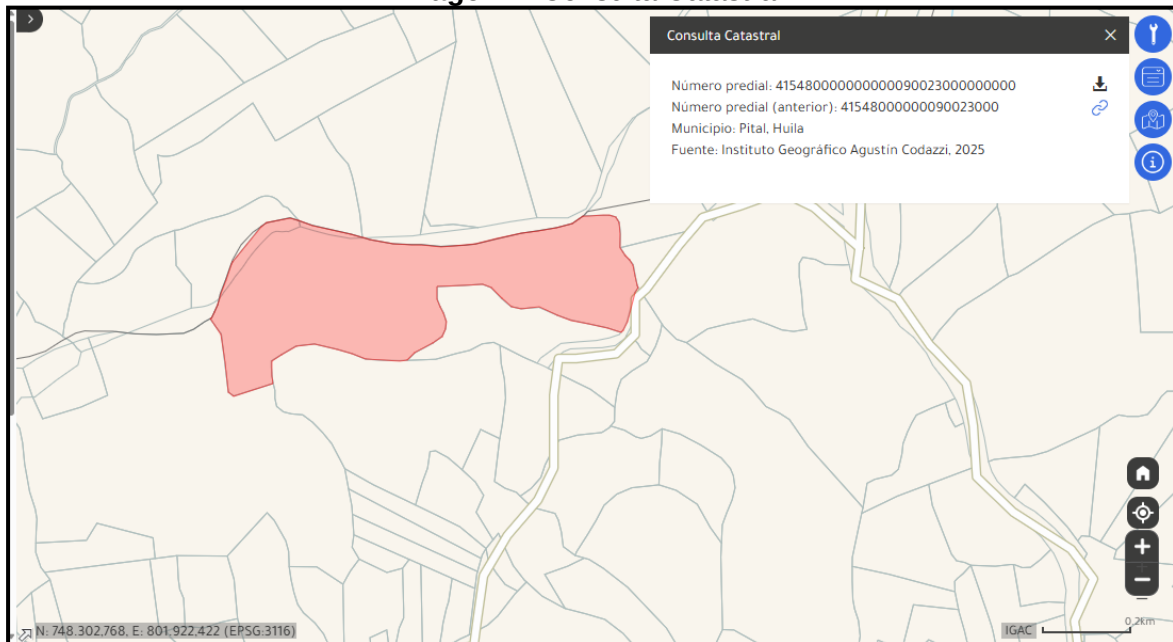
Para llegar a las obras hidráulicas del señor la señora **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA**, se parte del casco urbano del municipio de Garzón vía hacia el municipio del Pital – Huila, desde este municipio de toma vía hacia el municipio de La Plata – Huila hasta llegar a la vereda el Uvital jurisdicción del municipio del Pital – Huila; Donde se ubica el predio rural denominado “**LA ESPERANZA**” a una distancia aproximada de 510 metros lineales (SIG_CAM) donde se observan obras margen derecha del drenaje, pero en Sistema de información Geográfico (SIG) esta denominado drenaje sencillo sin nombre.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
“LA ESPERANZA”	802718	748949	1824	GPS Garmin Monterra

Tabla No. 1. Coordenada del predio

Imagen 1: Consulta Catastral



Fuente. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

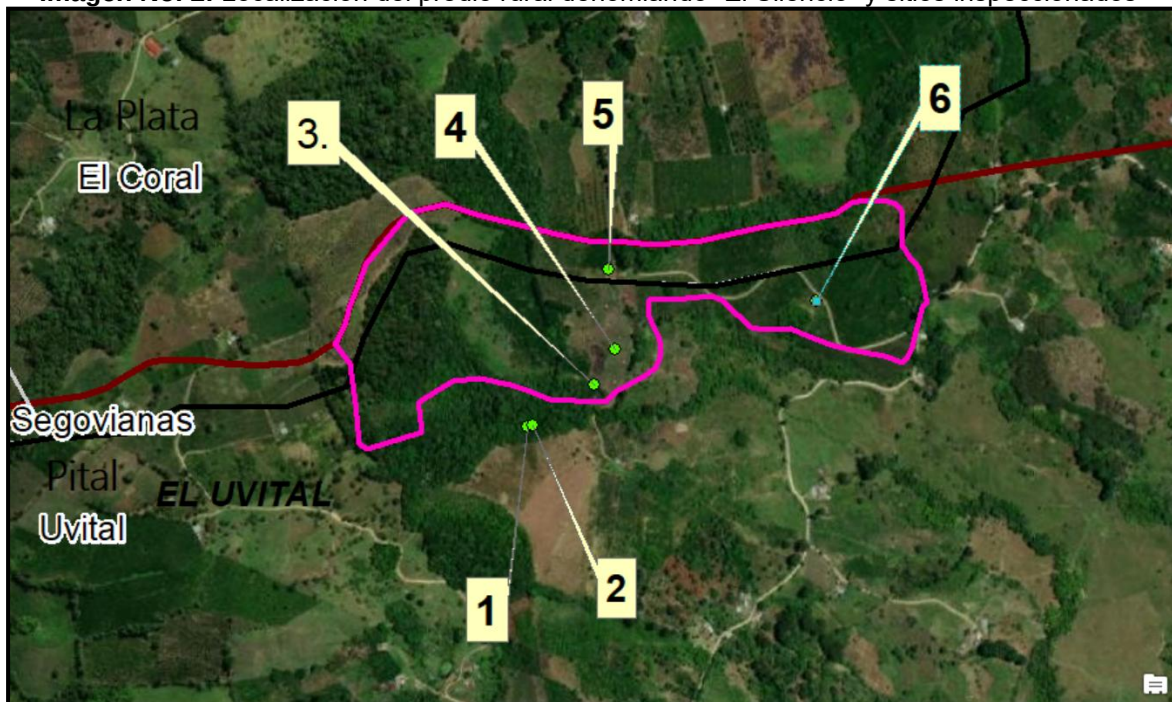
NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	802588	748696	1868	Punto de aforo de caudal - drenaje sencillo sin nombre-Vereda La Uvital-Pital, afluente drenaje sencillo sin nombre, tributaria de la Quebrada agua Blanca, Tributaria de la Quebrada Seca según Sistema de información Geográfico (SIG)
2	802595	748698	1866	Punto de captación - drenaje sencillo sin nombre, afluente quebrada agua Blanca - Vereda La Uvital-Pital
3	802694	748764	1833	Parte de la conducción del recurso – predio “La Esperanza”- vereda Uvital-Pital

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO			Código: F-CAM-110
				Versión: 9
				Fecha: 5 Jul 18

4	802729	748820	1830	Lago almacenamiento del recurso – predio “La Esperanza”- vereda Uvital-Pital
5	802718	748949	1824	Vivienda – predio “La Esperanza”- vereda Uvital-Pital
6	803072 803054	748913 748898	1771 1771	Áreas de cultivos – predio “La Esperanza”- vereda Uvital-Pital

Tabla No. 2. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las áreas inspeccionadas (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Imagen No. 2: Localización del predio rural denominando “El Silencio” y sitios inspeccionados



Fuente: SIG-CAM

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde a drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda La Uvital-Pital, afluente drenaje sencillo sin nombre, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, tales urapan (*fraxinus chinensis*), Caucho (*Hevea brasilienses*), yarumo (*Cecropia peltata*), Plantillo (*Heliconia*), lacre (*vismia macrophylla*) como Balso (*Ochroma pyramidale*), especies de rastrojo bajo, entre otros.

drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda La Uvital-Pital, afluente drenaje sencillo sin nombre, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítems No.1).



Fotografía No. 1: Fuente abastecedora drenaje natural sin nombre vereda Uvital-Pital-Huila

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje natural sin nombre	802588	748696	1868	GPS Garmin Monterra

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Drenaje natural sin nombre
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El sistema de captación, conocido como bocatomá, está conformado por una estructura de tipo artesanal equipada con una tubería de PVC de aproximadamente 3 pulgadas de diámetro. Esta tubería se encuentra ubicada en el fondo de la lámina de agua de la fuente abastecedora. El recurso hídrico captado es conducido hacia un tanque de concreto reforzado que cumple funciones de desarenador, situado a una distancia de 0,50 metros desde el punto de captación.

Las obras hidráulicas presentan un buen estado estructural y funcional; sin embargo, carecen de elementos de control y medición de caudal, lo que limita la eficiencia en la gestión del recurso. Esta infraestructura se encuentra localizada en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítem No. 2), en la vereda Uvital, jurisdicción del municipio de El Pital, Huila.





Fotografiar No. 2, 3 y 4: obras hidráulicas sobre drenaje natural sin nombre vereda Uvital-Pital-Huila

Desde la parte inferior del tanque, parte una línea de conducción construida con manguera de polietileno de aproximadamente 2 pulgadas de diámetro. A lo largo de un recorrido de cerca de 116 metros lineales (según SIG_CAM), esta se reduce a una manguera de 1 pulgada de diámetro, hasta llegar a un lago artificial de almacenamiento. La conducción se encuentra en buen estado. Esta obra está localizada en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítem No. 3), en la vereda Uvital, municipio de El Pital, Huila.





Fotografiar No. 5, 6 y 7: línea de conducción del recurso hídrico- vereda Uvital-Pital-Huila

El lago artificial, con un área aproximada de 40 metros cuadrados, permite almacenar el recurso hídrico captado y conducido. Desde este punto se proyecta instalar una línea de conducción adicional para llevar el recurso hacia el área de producción agrícola, destinada al uso del agua. El lago se encuentra a una distancia aproximada de 186 metros lineales (según SIG_CAM), localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítem No. 4), también en la vereda Uvital, jurisdicción del municipio de El Pital – Huila.



Fotografiar No. 8: lago artificial para almacenamiento recurso hídrico- Predio “La esperanza-vereda Uvital-Pital-Huila

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El caudal derivado se destinará al riego de cultivos de café, al momento de la presente visita se observa instalación de un cultivo de café asociado con lulo y frijol de aproximadamente 1 hectáreas, el cual ya está implementado. Esta actividad se llevará a cabo mediante un sistema de riego por surtidores, operando por gravedad. El cultivo está dividido en 2 bloques de riego, cada uno con una extensión de media hectárea, lo que permite una distribución eficiente del agua.



Fotografías No. 9 y 10: área de uso del recurso hídrico- Predio “La esperanza-vereda Uvital-Pital-Huila

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo con elemento caudalímetro a la fuente drenaje natural sin, arrojando un caudal de **3,0 L/Seg.** El aforo se realizó a 5 metros aguas arriba aproximadamente del sitio de captación del señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA**, drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda La Uvital-Pital, afluente drenaje sencillo sin nombre, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, esta a su vez del Río Magdalena por su margen derecha, es de mencionar que los días anteriores a la presente visita hubieron lluvias en el sector, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítems No.1).



OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés sobre Tributario drenaje natural sin nombre, en la subcuenta hidrográfica de los afluentes directos a la quebrada La Yaguilga (AD Q. YAGUILGA), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la **la referencia..**

Tabla 5. Oferta hídrica superficial drenaje natural

Subcuenta	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD Q. YAGUILGA	21041070100	Pital	802595	748698	20.26	3.75	2.09	12.21

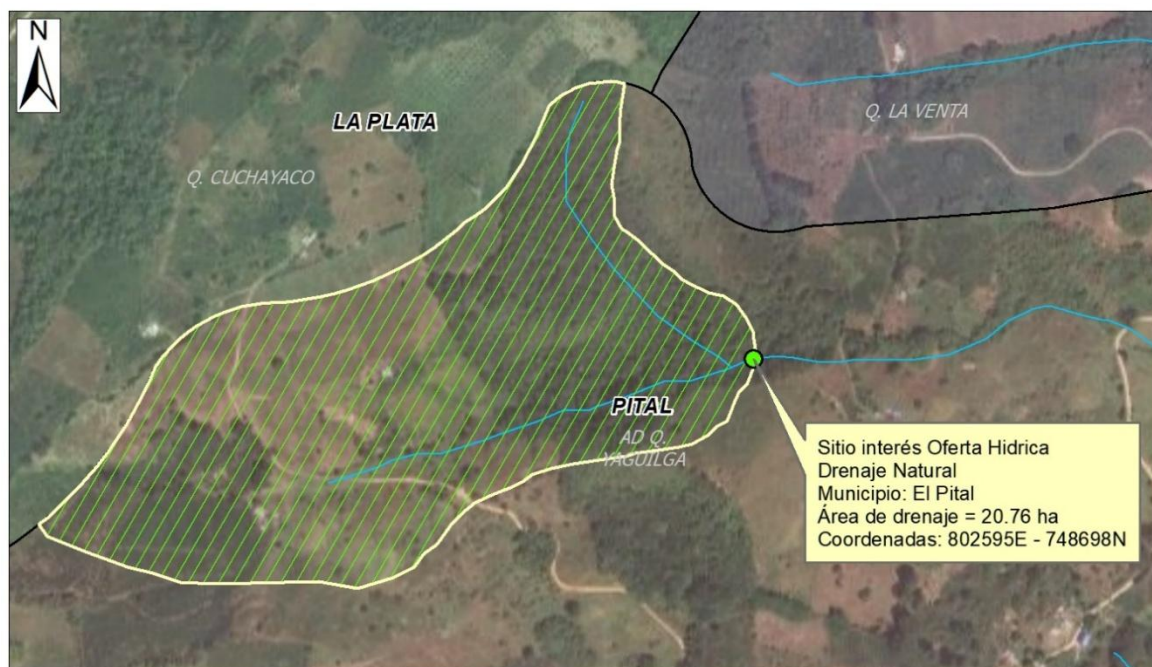


Imagen 1. Ubicación punto de oferta hídrica, drenaje natural

Usuarios de la Fuente:

Según lo mencionado por los acompañantes a la visita, de este drenaje natural sin nombre no hay usuario aguas, ni abajo, que tomen agua

Se verifica dentro de los aplicativos y base de datos con que cuenta la Corporación y NO se evidencia que hayan otorgado concesiones de aguas superficiales de esta fuente hídrica.

Teniendo en cuenta la oferta hídrica total superficial del drenaje natural proyectada dando en año hidrológico medio **3.75 Li/seg** y año hidrológico seco **2.09 Li/seg**, realizando un promedio de estos dos (2) resultados dando **2.60 Lit/seg** con este caudal de oferta se realizan los análisis

DETALLE	CAUDAL (lit/seg)
Oferta neta del drenaje	2,60
-Caudal ecológico 25%	0,65
CAUDAL DE OFERTA	1,95

Tabla 6. Caudal de oferta

Módulos de Consumo Para los diferentes Usos: La Subdirección de Regulación y Calidad ambiental de la CAM, ha definido los módulos de consumo, como lineamientos técnicos en la toma decisiones de las direcciones territoriales, para los sectores económicos de mayor producción en el departamento; mediante la la circular jurídica de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

fecha 1 de noviembre de 2.019, la cual indica los módulos de consumo de recurso hídrico para diferentes sectores encontrados en la jurisdicción de la CAM: Agrícola, para el caso del Municipio del Pital y específicamente para los requerimientos del predio son:

SECTOR AGRÍCOLA:

Se determina un único módulo de consumo en todo el departamento del Huila para el cultivo de café de 0,91 L/seg*Ha, el cual se describe en la siguiente tabla;

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego cultivos café	1/2 has	0,91 Lit/seg/has	0,455

Tabla 7. Caudal de demanda

Total, consumo de agua beneficias para el predio de la del señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA**, = 0,455 litros/ segundo

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda. Determinando sé que **no cumple** para este registro RURH – VRD, dado que allí en este predio se realiza beneficio de café, este predio cuenta con 10,0 Has.

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
LA ESPERANZA	----	204-22562	41548000000000000900230000000000

Uso del suelo: Una vez consultado el sistema de información Geográfica – SIG catastral del Municipio de El Pital, el predio identificado con la cedula catastral No. 41548000000000000900230000000000, denominado "LA ESPERANZA ubicado en la Vereda EL UVITAL, suelo rural del municipio según lo establecido en el plano CR - 15 "Zonificación para el Uso del Territorio", el cual hace parte integral del Decreto Municipal No. 077 de 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA, le corresponde como uso principal la categoría Zonas Susceptibles de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Mayores (ZSDSERA), con los siguientes usos del suelo:

Corresponde a aquellas áreas donde actualmente existen coberturas naturales, que por sus condiciones topográficas y capacidad de uso pueden ser incorporadas a las actividades de desarrollo socioeconómico aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones mayores están ligadas a las condiciones de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

topografía y procesos erosivos, es por ello que al momento de ser explotadas deben ser tenidas en cuenta.

Usos Principales: En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura de subsistencia con tecnologías apropiadas (labranza mínima, sembrado en curvas a nivel, entre otras), arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles.

Usos Condicionados: Actividad forestal, ganadería intensiva, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

Usos Prohibidos: Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras, monocultivos. La incorporación de estas zonas a las actividades agropecuarias, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.

[illegible]

Imagen 3. Uso de suelo expedido por secretaria de planeación y desarrollo social del municipio del Pital

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Monterra y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone Prime 8.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso de los predios

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:						
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): mantenimiento a los componentes del sistema (semestral)	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: aislamiento zona de captación		X				
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: implementación sistema de control y medición		X				
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.		X				
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: construcción reservorio - mejoramiento	X	X	X	X	X	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia						
---	--	--	--	--	--	--

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:						
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola)		X				

Tabla 8. Actividades PUEAA Simplificado

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad por el señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, con dirección de notificación predio El Madrigal Vereda El Cabuyal La Plata - Huila, contacto No. 313 252 2397 y con correo electrónico

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

luferand@gmail.com .Redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: Que mediante oficio DTC No. CAM – S 15089 del 2025 de fecha 03 de junio de 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital, el cual fue notificado por medio electrónicamente el 04 de junio de 2025. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 03 de junio de 2025 y desfijado el 16 de junio de 2025, con constancia de publicación del 19 de junio de 2025; en la cartelera de la Alcaldía del Pital fue fijado el 04 de junio de 2025 y desfijado el 17 de junio de 2025, con radicado CAM 2025-E 16228 de 27 de junio del 2025, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 211 del señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA**, con fecha de publicación del 05 de junio de 2025 y fecha de Despublicación del 19 de junio de 2025.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

El punto de captación sobre el drenaje Natural sin nombre , se encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **802588** y Y: **748696** a 1868 msnm, vereda **Uvital** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del **Pital** – Huila. En esta misma área se encuentra ubicadas las obras de captación, parte de la conducción, almacenamiento y uso del recurso, **se encuentran en ley 2 de 1959 sin información**

El recurso hídrico captado es conducción y será usado para el beneficio del predio rural denominado **“La Esperanza”** Matricula Inmobiliaria 204-22562, con cedula catastral No. 4154800000000000090023000000000 el cual se encuentra ubicado en la vereda **Uvital** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del Pital – Huila encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 802718 y Y: 748949 a 1824 msnm.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, del drenaje natural sin nombre ubicado en la Vereda La Uvital-Pital, afluente drenaje sencillo sin nombre, Tributaria de la Quebrada agua Blanca, esta a su vez del Rio Magdalena por su margen derecha a nombre del señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, con dirección de notificación predio El Madrigal Vereda El Cabuyal La Plata - Huila, contacto No. 313 252 2397 y con correo electrónico luferand@gmail.com el recurso hídrico se destinara en Riego de cultivos de café en un caudal autorizado de **0,455 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego cultivos café	1/2 has	0,91 Lit/seg/has	0,455

Tabla 8: Caudal de demanda

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, del **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, en calidad propietario, por un término de cinco (5) años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES:

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

- El concesionario deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 *“Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso**. *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión**. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, en calidad propietario, sobre el drenaje Natural sin nombre, se encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **802588** y Y: **748696** a 1868 msnm, vereda **Uvital** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del Pital – Huila, y su destinación o uso será para Riego de cultivos de café, para beneficio el beneficio del predio rural denominado “**La Esperanza**” Matricula Inmobiliaria 204-22562, con cedula catastral No. 415480000000000090023000000000 el cual se encuentra ubicado en la vereda **Uvital** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del Pital – Huila encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 802718 y Y: 748949 a 1824 msnm, en un caudal autorizado de **0.455 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego cultivos café	1/2 has	0,91 Lit/seg/has	0,455

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 113 del 19 de junio de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:						
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): mantenimiento a los componentes del sistema (semestral)	X	X	X	X	X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: aislamiento zona de captación		X				
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: implementación sistema de control y medición		X				
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.		X				
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: construcción reservorio - mejoramiento	X	X	X	X	X	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola)		X				

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, de realizar

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS FERNANDO ANDRADE AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.318.891 de Villavicencio, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: Miguel Gerardo Núñez Molinares
 Abogado DTC
 Expediente: PCA-00211-2025